

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

De conformidad al recurso impetrado por la parte demandante obrante a folios 108-109, es de indicar que en auto de 03 de abril de 2019 visible a folio 105, se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación establecida en los arts. 78 y 291 del C.G.P., sin que se haya autorizado por esta Agencia Judicial realizar notificación alguna al email de la demandada.

Asimismo, se tiene que desde el 06 de abril de 2019, la parte actora no impetró ninguna actuación ante este Despacho sobre el deber de notificación que tenía a su cargo, y sólo después de haberse decretado la contumacia allega constancia de notificación electrónica que niquiera fue autorizada por este Despacho.

En consecuencia, esta Juez NO REPONE la decisión emitida mediante auto de marzo dos (2) de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.